



I LEGISLATURA

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

Ciudad de México a 28 de febrero de 2020  
CCDMX/IL/JMCC/022/2020

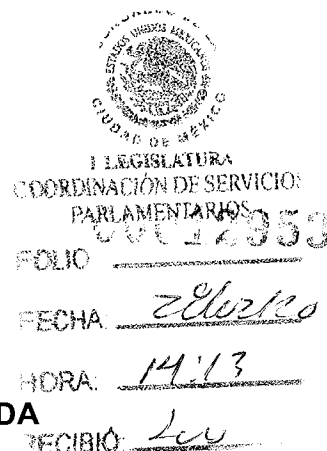
**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, APARTADO E, NUMERAL 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y NOVENO, SE DEROGA EL PÁRRAFO DÉCIMO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 50, PÁRRAFO PRIMERO; AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Lo anterior para que sea inscrita en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 3 de marzo del año en curso.

Sin otro particular que tratar, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**





I LEGISLATURA

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

Ciudad de México a 3 de marzo de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, APARTADO E, NUMERAL 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y NOVENO, SE DEROGA EL PÁRRAFO DÉCIMO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 50, PÁRRAFO PRIMERO; AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 29, Apartado E, norma lo correspondiente al funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México; así mismo, en la Ley Orgánica del Congreso, dentro de su Título Segundo se desarrolla lo relacionado a la organización y funcionamiento del mismo.

Dentro de los ordenamientos antes citados se establece que el Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político.

En la exposición de motivos del proyecto de Constitución presentado ante la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, argumentaba que dicha redacción atendía al espíritu de que existiera “la inclusión de todos los grupos parlamentarios en los órganos de gobierno del Congreso”<sup>1</sup>.

Si bien la idea aludida en la exposición de motivos es de carácter genérico y bajo éste término indica “la inclusión” de los grupos parlamentarios en los órganos de gobierno, la redacción dentro de la Constitución y la Ley Orgánica hacen precisión -además de la inclusión dentro de los órganos- sobre las presidencias de los órganos de gobierno.

Lo antes señalado abona al principio de inclusión y reconocimiento de las minorías parlamentarias dentro de un Congreso, sin embargo desconoce también el principio democrático de la mayoría absoluta parlamentaria; es decir, cuando la voluntad popular es ejercida legítimamente y logra que una fuerza política pueda crear una representación de la mitad más uno de quienes integran un parlamento; lo cual le permite sostener la dirección de los órganos de gobierno.

Es necesario y pertinente incluir el precepto de mayoría absoluta, en lo concerniente a la organización y funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La ruptura del régimen político mexicano y los esfuerzos democráticos de las minorías, vieron uno de sus mayores episodios dentro del Poder Legislativo Federal en el año de 1997; posterior a la elección intermedia por la que se renovó la Cámara de Diputados y en la que el Partido Político en el poder dejó de ostentar la hegemonía dentro de la misma. La proporcionalidad entre el partido en el poder

---

<sup>1</sup> Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, p.12



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

frente a la oposición en la LVII Legislatura, fue de 48-52. Dando inicio a un parlamento de minorías.

Lo anterior produjo diversas modificaciones dentro de la composición, organización y funcionamiento de los trabajos dentro de la Cámara de Diputados, así como en la de Senadores; entre ellos las modificaciones en la integración de la Mesa Directiva y la creación de la Junta de Coordinación Política, estipulados dentro de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 3 de septiembre de 1999.

Dentro de los artículos 17, 31, 62 y 81 se establecen los criterios para la asignación y duración de quienes presidan a los órganos de gobierno. Para mayor ilustración se presenta el texto referente a lo citado en dichos artículos.

### LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Diputados)

#### ARTICULO 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

...

5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

...

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

#### ARTICULO 31.

...

3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

(Senadores)

#### ARTICULO 62.

...

2. La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.

...

#### ARTICULO 81.

...

4. Será Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una legislatura el coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta.

5. Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de senadores.

...

De lo anterior se desprende que la Mesa Directiva de ambas Cámaras, durará en sus funciones un año y podrán ser reelectos. Lo anterior presenta dos singularidades en su interpretación, la primera que no limita la asignación de la presidencia a algún grupo parlamentario en un orden específico; el segundo, a que pueden ser reelectos. Lo anterior deriva de los consensos que produzcan las diversas fuerzas políticas que integran cada Cámara; es decir, de acuerdo al número de legisladores con que cuenta cada una de ellas. Cabe mencionar que en el caso de la Cámara de Diputados también se menciona que para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se garantiza que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido.

Si alguna de las fuerzas políticas tuviese la mayoría absoluta tendrá la capacidad de dirigir y sostener la dirección de las Mesas Directivas durante toda la legislatura, si no existiera lo antes dicho y hubiera minorías, los consensos conducirían a una rotación natural en las presidencias entre las primeras minorías.

En lo que se refiere a las Juntas de Coordinación Política no dista mucho de lo antes razonado, pues en el caso de la Cámara de Diputados se establece que será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara y en el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de aquellos grupos parlamentarios que tuvieran mayor representación en cada Cámara-

Como podemos observar, dentro de las normas jurídicas del orden legal se sostiene las dos suposiciones -la existencia de una mayoría y la de minorías- y los mecanismos correspondientes para asignar y presidir los órganos de gobierno.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Dentro de un sistema democrático coexisten dos principios fundamentales para su desarrollo el principio de la mayoría y el de la minoría. El correcto ejercicio del poder no se ve alterado cuando una mayoría ostenta los cargos de dirección, pues “el principio de mayoría democrático, a diferencia del autoritario, como se verá más adelante, permite la reproducción de las minorías y que éstas tengan derechos consagrados”.<sup>2</sup>

Es una práctica parlamentaria aceptada a nivel federal, de acuerdo a la existencia o no de una mayoría absoluta, la asignación de las presidencias de los órganos de gobierno, debido a que en democracia “... mayoría y minorías pueden modificar sus respectivos lugares, y esa es una de las características centrales de las reglas democráticas. Las minorías tienen, por una parte, derechos consagrados, y por otra, pueden legítimamente aspirar a convertirse en mayoría. En un régimen democrático, a diferencia de uno autoritario, las minorías tienen derecho a existir, organizarse, expresarse y competir por los puestos de elección popular.”<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior existe el antecedente directo dentro de la extinta Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que dentro de sus artículos 32, 41 y 42 regulaba la integración y duración de sus órganos de gobierno y que a pie de la letra mencionan:

### CAPITULO II DE LA MESA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 32.-** La Mesa Directiva mantendrá la composición plural de la Asamblea y estará integrada por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios, electos por mayoría de los diputados presentes en la sesión correspondiente, quienes durarán en su cargo un mes, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato en el mismo cargo.

### CAPITULO III DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 41.-** La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de

---

<sup>2</sup> Salazar, Luis. Woldenberg, José. Principios y Valores de la Democracia, 2016. p. 49

<sup>3</sup> Ibid.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones a este efecto se reunirá cuando menos dos veces al mes.

La Comisión de Gobierno estará integrada por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo con mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De no darse el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los Grupos Parlamentarios, la Comisión de Gobierno se integrará por Diputados de cada uno de los Grupos Parlamentarios, incluyendo al Coordinador, observando la proporcionalidad de éstos y garantizando la gobernabilidad del órgano.

Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en la Asamblea.

En el supuesto del párrafo segundo de este artículo y caso de ausencia del Coordinador de algún Grupo Parlamentario en la sesión respectiva de la Comisión de Gobierno, podrá actuar y votar en consecuencia, el Vicecoordinador.

Los Diputados independientes, podrán asistir la Comisión de Gobierno, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Comisión de Gobierno.

**ARTÍCULO 42.-** La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

De lo anterior observamos que para el caso de la Mesa Directiva su integración debía ser plural y su duración era mensual sin opción a reelección de sus integrantes en el periodo inmediato; sin embargo esto vulneraba la dirección de los trabajos del Pleno y daba origen a una falta de continuidad en las responsabilidades de los cargo que integran la Mesa, sobretodo de la Presidencia de la misma.

El caso de la Comisión de Gobierno era distinto, pues su integración era plural, al ser integrada por quienes coordinaban cada grupo parlamentario; pero además aquí sí se incluía los dos supuestos, pues

1. Se integrarán otros tantos Diputados del grupo **con mayoría absoluta** a la Comisión, y
2. De no darse el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los grupos parlamentarios, se integrará por Diputados de cada uno de los Grupos Parlamentarios, observando la proporcionalidad de éstos.





## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

Pero sobretodo y en cualquiera de los dos supuestos, se garantizaba la **governabilidad** del órgano.

Por lo antes dicho, es fundamental incluir el precepto de mayoría absoluta dentro de la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, en lo concerniente a la organización y funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México y específicamente para la asignación y duración de las presidencias de los órganos de gobierno; lo cual abonaría a una mejor gobernabilidad dentro del Congreso de la Ciudad de México, en cualquiera de los dos supuestos.

Sumado a lo anterior y para mayor ilustración sobre el tema, es menester indicar que el supuesto de la existencia de una mayoría, para la asignación y duración en toda la Legislatura, de las presidencias en sus órganos de gobierno o por lo menos alguno de ellos, existe dentro de sus ordenamientos jurídicos -además del Congreso de la Unión- en los Congresos de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Para mayor claridad de lo antes expuesto, se presenta las siguientes tablas:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</b>	<b>Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</b>
<b>E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México</b>	<b>E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México</b>
1...	1...
2...	2...
3. El Congreso de la Ciudad de México	3. El Congreso de la Ciudad de México



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo.</p>	<p>contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. <b>Cuando alguno de los grupos parlamentarios que integren al pleno alcanzara la mayoría absoluta, las presidencias podrán depositarse simultáneamente en representantes del mismo grupo parlamentario en lo que dure la Legislatura. De no existir el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los Grupos, las presidencias se rotarán cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes del mismo grupo parlamentario; En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo por un mismo integrante del Congreso.</b></p>
4...	4...
5...	5...
6...	6...
7...	7...
8...	8...

### LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26. El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición la paridad, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo.</p> <p>La Mesa Directiva del Congreso será electa por la mayoría de las y los Diputados presentes en el Pleno; se integrará con una o un Presidente, cuatro personas Vicepresidentes, dos personas Secretarías y dos personas Prosecretarios. Las y los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y solamente los Vicepresidentes y los Secretarios podrán ser reelectos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26. El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición la paridad, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. <b>Cuando alguno de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno alcanzara la mayoría absoluta, las presidencias podrán depositarse simultáneamente en representantes del mismo Grupo Parlamentario en lo que dure la Legislatura. De no existir el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los Grupos Parlamentarios, las presidencias se rotarán</b> cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo <b>Grupo Parlamentario</b>; En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo <b>por un mismo integrante del Congreso.</b></p> <p>La Mesa Directiva del Congreso será electa por la mayoría de las y los Diputados presentes en el Pleno; se integrará con una o un Presidente, cuatro personas Vicepresidentes, dos personas Secretarías y dos personas Prosecretarios. Las y los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año, los Vicepresidentes y los Secretarios podrán ser reelectos, <b>la</b></p>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

...	o el Presidente solo podrá ser reelecto en caso de haber mayoría absoluta.
...	...
La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, procurando que la Presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en una o un integrante de los dos Grupos Parlamentarios con mayor número de Diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por las y los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día cinco del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.	...
<del>En ningún caso la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en una o un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta.</del>	...
	La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, procurando que la Presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en una o un integrante de los dos Grupos Parlamentarios con mayor número de Diputados que no la hayan ejercido, <b>salvo en el caso de que exista mayoría absoluta por algún grupo parlamentario.</b> El proceso será conducido por las y los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día cinco del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

	<p>necesarios.</p> <p><b>Derogado.</b></p>
<p>Artículo 50. La Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada en cada año legislativo por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con mayoría de Diputadas y Diputados, y ningún Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación podrá repetir en la Presidencia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 50. <b>Cuando algún Grupo Parlamentario tuviese mayoría absoluta, la Presidencia de la Junta será ejercida por este lo que dure la Legislatura. De no existir el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los Grupos Parlamentarios,</b> la Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada en cada año legislativo por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con mayoría de Diputadas y Diputados, y ningún Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación podrá repetir en la Presidencia.</p> <p>...</p>

### FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO



**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

I LEGISLATURA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 29, Apartado E, Numeral 5, de la Constitución Política de la Ciudad de México; el Artículo 26, Párrafos Primero, Segundo y Noveno, se deroga el Párrafo Décimo; y se reforma el Artículo 50, Párrafo Primero; ambos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Artículo 29, Apartado E, Numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 26, Párrafos Primero, Segundo, Noveno y Décimo; y el Artículo 50, Párrafo Primero; ambos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

### **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** Se reforma el Artículo 29, Apartado E, Numeral 5, de la Constitución Política De la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad**

#### **E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México**

1...

2...



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

3. El Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. Cuando alguno de los grupos parlamentarios que integren al pleno alcanzara la mayoría absoluta, las presidencias podrán depositarse simultáneamente en representantes del mismo grupo parlamentario en lo que dure la Legislatura. De no existir el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los Grupos, las presidencias se rotarán cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes del mismo grupo parlamentario; En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo por un mismo integrante del Congreso.

4...

5...

6...

7...

8...

**SEGUNDO.** Se reforma el Artículo 26, párrafos primero, segundo y noveno, se deroga el párrafo décimo; y se reforma el Artículo 50, párrafo primero; ambos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 26. El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición la paridad, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Cuando alguno de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno alcanzara la mayoría absoluta, las presidencias podrán depositarse simultáneamente en representantes del mismo Grupo Parlamentario en lo que dure la Legislatura. De no existir el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los Grupos Parlamentarios, las presidencias se rotarán cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo Grupo Parlamentario; En ningún caso se podrán



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo por un mismo integrante del Congreso.

La Mesa Directiva del Congreso será electa por la mayoría de las y los Diputados presentes en el Pleno; se integrará con una o un Presidente, cuatro personas Vicepresidentes, dos personas Secretarías y dos personas Prosecretarios. Las y los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año, los Vicepresidentes y los Secretarios podrán ser reelectos, la o el Presidente solo podrá ser reelecto en caso de haber mayoría absoluta.

...

...

...

...

...

...

La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, procurando que la Presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en una o un integrante de los dos Grupos Parlamentarios con mayor número de Diputados que no la hayan ejercido, salvo en el caso de que exista mayoría absoluta por algún grupo parlamentario. El proceso será conducido por las y los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día cinco del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

Derogado.





## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Artículo 50. Cuando algún Grupo Parlamentario tuviese mayoría absoluta, la Presidencia de la Junta será ejercida por este lo que dure la Legislatura. De no existir el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada en cada año legislativo por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con mayoría de Diputadas y Diputados, y ningún Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación podrá repetir en la Presidencia.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 3 días del mes de marzo del año dos mil veinte.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**